

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

FEBRERO 27 de 2015 • No. 405-7





CONTENIDO

DECRETO No. 0161 (27 DE FEBRERO DE 2015).....	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO ESPECIAL DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DISTRITAL"	
DECRETO No. 0165 de 2015 (27 de febrero 2015).....	5
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO DISTRITAL NUMERO 014 DE DICIEMBRE 29 DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACION EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

**DECRETO No. 0161
(27 DE FEBRERO DE 2015)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO ESPECIAL DENTRO DE LA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DISTRITAL”**

**LA ALCALDESA DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 2
Y 315 NUMERAL 7° DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, ARTÍCULO 62 DE LA LEY 4 DE 1913,
ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO CIVIL, ARTÍCULO 33 DEL DECRETO 1042 DE 1978 Y**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en su artículo 2° lo siguiente: “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Que en todo el territorio Colombiano durante la Semana Santa se experimenta un especial regocijo puesto que son fechas de arraigo popular.

Que la Alcaldesa de Barranquilla como primera autoridad administrativa del Distrito, propende por el respeto y el fomento de las tradiciones y manifestaciones de la cultura y la religiosidad colectiva.

Que teniendo en cuenta las solicitudes formuladas por los empleados adscritos a la Administración Central Distrital, en el sentido de compensar un día laboral que corresponde a la Semana Santa del año en curso, laborando el sábado 28 de febrero de 2015, es procedente tal solicitud de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, y en todo caso se garantizará la prestación normal del servicio administrativo y la atención del público en concordancia con los principios administrativos de celeridad, eficacia y eficiencia constitucionalmente, consagrados, manteniendo el desarrollo de las actividades administrativas en las horas diarias reglamentarias.

Que el artículo 315 de la Carta Política establece sobre el particular lo siguiente: “Son atribuciones del Alcalde... Conservar el orden público en el municipio... dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.”

Que la jornada laboral en la administración pública comprende el período de tiempo durante el cual los empleados se encuentran a disposición de la administración y en desarrollo de las funciones que les corresponde ejercer. Su fijación es de origen legal, no solamente con el fin de que el servicio se preste dentro de un determinado espacio de tiempo, sino para que el empleado disponga de un tiempo razonable para su descanso (Corte Constitucional jornada laboral frente al derecho al descanso – Sentencia C-024/98)

Que el artículo 62 de la ley 4 de 1913 señala que “en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se entenderá el plazo hasta el primer día hábil.” Así mismo se encuentra regulado el tema de los plazos en el artículo 70 del Código Civil, el cual dispone que “En los plazos que se señalaren en las leyes o en los decretos del Poder Ejecutivo, o de los tribunales o juzgados, se comprenderán los días feriados; a menos que el plazo señalado sea de días útiles, expresándose así, pues en tal caso y cuando el Código

Judicial no disponga lo contrario no se contarán los días feriados.”

Que el Artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, establece lo siguiente respecto a la jornada laboral:

Artículo 33°.-De la jornada de trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de las actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias sin que en la semana excedan un límite de 66 horas.

Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

El trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras. (Subrayado y cursiva fuera de texto).

Que el artículo 36 ibídem señala: *De las horas extras diarias.* Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajo en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el jefe del respectivo organismo o las personas en quienes este hubiere delegado tal atribución, autorización descanso compensatorio o pago de horas extras.”

Que igualmente el literal e) del artículo 36, indica: “si el tiempo laborado fuera de la jornada ordinaria superare dicha cantidad, el excedente se reconocerá en tiempo compensatorio, a razón de un día hábil por cada ocho (8) horas extras de trabajo.”

Que mediante la sentencia C-1063 del 16 de agosto de 2000, expedida por la Corte Constitucional, se unifico la jornada laboral para empleados públicos de los órdenes nacional y territorial. En esta sentencia la Corte consideró que el Decreto 1042 de 1978 se aplica a los empleados públicos del orden territorial, ya que este Decreto adiciona el 2400 de 1968 y el artículo 87 de la Ley 443 de 1998, modificado por el artículo 55 de la Ley 909 de 2004, donde se dispuso que el Decreto 2400 y 3074 de 1968 y demás normas que los modifiquen, reglamenten, sustituyeran o adicionaran son aplicables a dichos empleados del orden territorial.

En mérito de los expuestos, los servidores públicos de la administración central compensaran un día de la Semana Santa, prestando sus servicios el día sábados 28 de febrero de 2015 en el horario comprendido de 7:00 am a 3:00 pm.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como día hábil el 28 de Febrero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Laborar el día 28 de Febrero de 2015 desde las 7 am hasta las 3 p.m.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder al personal de la administración Distrital que labore el día 28 de Febrero de 2015, como descanso compensatorio un día de semana santa que se otorgará entre los días treinta de marzo a primero de abril de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los 27 de Febrero de 2015.

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor D.E.I.P. de Barranquilla

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0165 de 2015
(27 de febrero 2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO DISTRITAL NUMERO 014 DE DICIEMBRE 29 DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACION EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Alcaldesa Distrital de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 29 Numeral 6 de la Ley 1551 de 2012, Ley 497 de 1999 y Acuerdo Distrital 0014 de Diciembre 29 de 2014 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia dispone en su Artículo 2 como fines esenciales del Estado: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*”

Que el artículo 116 de la Constitución Política materializa la posibilidad que: *“(…) Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley (…)*”

Que el artículo 247 de la Constitución Nacional establece que *“La Ley podrá crear juez de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular”.*

Que el Artículo 315 de la Constitución Nacional, señala que son atribuciones del alcalde en su Numeral 1: *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.”*

En el mismo sentido se contempla como función del Alcalde en el Numeral 6 del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del Numeral 6 del Artículo 91 de la ley 136 de 1994, que corresponde a los Alcaldes, reglamentar los acuerdos expedidos por los concejos.

Que la Ley 497 de 1999, *“Por la cual se crean los Jueces de Paz y se reglamenta su organización y funcionamiento* en su artículo 11 dispone que: *“(…) el Concejo Municipal a través de acuerdo convocará a elecciones de Jueces de Paz y de Reconsideración (…)*”

Que el Artículo 1° del Acuerdo Distrital 0014 de 2014 emanado del Honorable Concejo Distrital de Barranquilla, dispuso convocar a elecciones a los Jueces de Paz y Reconsideración en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de acuerdo con las circunscripciones electorales que para estos efectos son las Jurisdicciones de Paz.

Que el párrafo artículo 1° de la Resolución 2543 del 2003 del Consejo Nacional Electoral determinó que el número de votantes por mesa, los puestos y las mesas de votación en cada circunscripción electoral deberán ser acordados entre el Alcalde y el Registrador del respectivo Distrito de acuerdo con las necesidades del lugar.

Que el Acuerdo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura PSAA084977 de 2008 “Por el cual se reglamenta la Jurisdicción Especial de Paz”, dictó normas relativas a la financiación, seguimiento, mejoramiento, expensas o costas, imposición de sanciones y disposiciones generales de la Jurisdicción de Paz, las cuales deberán ser asumidas por los Jueces de Paz y de Reconsideración que resulten electos.

Que teniendo en cuenta la convocatoria realizada mediante el Acuerdo Distrital 0014 de 2014, se hace necesario reglamentar el proceso de elección de los Jueces de Paz y los Jueces de Reconsideración en el Distrito de Barranquilla para el periodo 2015 – 2020.

Con base en lo anteriormente expuesto

DECRETA:

Artículo 1. Fecha de Elección. Se establece como fecha para la elección de Jueces de Paz y de Reconsideración en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el día domingo treinta y uno (31) de Mayo de 2015.

Artículo 2. Circunscripciones electorales. Para efectos de la elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración las circunscripciones electorales serán cada una de las localidades en que se divide la ciudad de Barranquilla según Acuerdo Distrital de Barranquilla No. 006 de 2006 de acuerdo, denominadas Jurisdicciones de Paz, y a su vez, estas serán divididas en sectores que incluyen los barrios vecinos correspondientes

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL LOCALIDAD SUROCCIDENTE

JURISDICCIÓN DE PAZ UNO.

SECTOR UNO. Lo integran los Barrios: Alfonso López Sector Sur Occidente, Buena Esperanza, Chiquinquirá Sector Sur Occidente, El Carmen, El Recreo Sector Sur Occidente, El Valle, Loma Fresca, Los Andes, Los Pinos, Lucero, Nueva Granada, Olaya, Pumarejo, San Felipe, San Isidro, San José Sector Sur Occidente, Santo Domingo.

SECTOR DOS. Lo integran los Barrios: Cevillar Sector Sur Occidente, Ciudad Modesto, Cuchilla Villate, El Bosque, Evaristo Sourdis, La Ceiba, La Esmeralda, La Manga, La Paz, La Sierra Sector Sur Occidente Lipaya, Los Rosales, Siete De Agosto, Villate.

SECTOR TRES. Lo integran los Barrios: Alex Char, Bernardo Hoyos, Calamari, Carlos Meisel, Colinas Campestres, Corregimiento De Juan Mina, El Edén, El Golfo, El Rubí, El Silencio, La Florida, La Libertad, La Pradera, Las Colinas, Las Estrellas, Las Terrazas, Los Ángeles III, Los Olivos I y II, Me Quejo, Las Mercedes, Mercedes Sur, Nueva Colombia, Pinar del Rio, Por Fin, Villa del Rosario, Villa San Carlos, Villa San Pablo, Villa de las Colinas.

SECTOR CUATRO. Lo integran los Barrios: California, Ciudadela de Paz, Cordialidad, El Pueblo, El Romance, La Gloria, Las Malvinas, Los Ángeles I y II, Metroparque, Villa Flor, Villa San Pedro I, Villa San Pedro III.

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL LOCALIDAD SUR ORIENTE

JURISDICCIÓN DE PAZ DOS.

SECTOR UNO. Lo integran los Barrios: El Ferry, La Chinita, La Luz, Las Nieves, Los Trupillos, Pasadena, Primero de Mayo, Rebolo, San Roque, Santa Helena, Simón Bolívar, Urbanización La Luz, Zona Franca Industrial.

SECTOR DOS. Lo integran los Barrios: Bella Arena, Ciudadela 20 de Julio Sector Sur Oriente, Buenos Aires Sector Sur Oriente, El Campito, El Limón, El Milagro, José Antonio Galán, Alboraya Sector Sur

Oriente, La Magdalena, Las Dunas, Las Palmas, Las Palmeras, Los Laureles, Moderno, San Nicolás, Tayrona, Universal, Villa Blanca, Villa Del Carmen.

SECTOR TRES. Lo integran los Barrios: Alfonso López Sector Sur Oriente, Atlántico, Boyacá, Chiquinquirá Sector Sur Oriente, La Unión, La Victoria Sector Sur Oriente, Montes, San José Sector Sur Oriente.

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL LOCALIDAD NORTE CENTRO - HISTÓRICO

JURISDICCIÓN DE PAZ TRES.

SECTOR UNO. Lo integran los Barrios: Campo Alegre, Ciudad Jardín, El Tabor, Granadillo, La Campiña, La Cumbre, Los Alpes, Los Nogales, Los Urales, Miramar, Nuevo Horizonte, Santa Bárbara, Vereda Las Nubes.

SECTOR DOS. Lo integran los Barrios: Bellavista, El Castillo, El Golf, El Prado, La Concepción, Paraíso Sector Norte Centro Histórico, San Francisco, Santa Ana, Villa Country.

SECTOR TRES. Lo integran los Barrios: Barlovento, Barranquillita, Barrio Abajo, Bendición de Dios, Brisas del Río, Centro, El Boliche, El Rosario, La Loma, Modelo, Montecristo, Villanueva.

SECTOR CUATRO. Lo integran los Barrios: Altos Del Prado Sector Norte Centro Histórico, América, Betania, Boston, Colombia, El Porvenir, El Recreo Sector Norte Centro Histórico, Las Delicias, Las Mercedes, Los Jobos.

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL. LOCALIDAD METROPOLITANA

JURISDICCIÓN DE PAZ CUARTO.

SECTOR UNO. Lo integran los Barrios: Buenos Aires Sector Metropolitano, Carrizal, Cevillar, El Santuario, Kennedy, La Alboraya Sector Metropolitano, La Sierra, La Sierrita, La Victoria Sector Metropolitano, Las Américas, Los Continentes, El Santuario.

SECTOR DOS. Lo integran los Barrios: 20 De Julio, Siete De Abril, Ciudadela 20 De Julio Sector Metropolitano, Las Cayenas, Las Gardenias, Las Granjas, Los Girasoles, San Luis, Santa María, Santo Domingo De Guzmán, Villa San Carlos, Villa San Pedro II, Villa Sevilla.

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL LOCALIDAD RIOMAR

JURISDICCIÓN DE PAZ QUINTO.

SECTOR UNO. Lo integran los Barrios: Altamira, Altos De Riomar, Altos De Limón, Altos Del Prado Sector Riomar, Buena Vista I y II, Corregimiento Eduardo Santos La Playa, El Poblado, Paraíso Sector Riomar, Portal de Alejandría I y II, Quintas de la Castellana, Riomar, San Vicente, Santa Mónica, Urbanización Altos Del Parque, Villa Santos.

SECTOR DOS. Lo integran los Barrios: Andalucía, El Limoncito, La Floresta, Las Flores, San Marino, San Salvador, Santa Inés, Siape, Solaire, Tres Ave Marías, Villa Andalucía, Villa Carolina, Villa Del Este, Villa Mar, Villa Margarita, Villas del Puerto, Vizcaya, Zona Industrial.

Artículo 3. Puestos de Votación. Asígnese a la Secretaría Distrital de Gobierno Oficina de Participación Ciudadana la función de determinar con la Registraduría Distrital del Estado Civil el número de votantes por mesa, los puestos y las mesas de votación en cada circunscripción electoral. Lo acordado en este sentido, se establecerá en resolución emitida por la Secretaría Distrital de Gobierno.

Artículo 4. Elección para cada sector. Cada sector de paz elegirá dos (02) jueces de paz y dos (2) jueces de reconsideración.

Artículo 5. De electores. Podrán votar en las elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración todas aquellas personas que aparezcan en el último censo electoral que se haya conformado inmediatamente antes de estas elecciones y los ciudadanos cuyas cédulas sean expedidas allí con posterioridad, conforme a las disposiciones del Código Electoral.

Artículo 6. Postulación de candidatos. Postulación de candidatos. Podrán postular candidatos y candidatas a Jueces de Paz y de Reconsideración, las organizaciones comunitarias con personería jurídica y los grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral quienes deberán acreditar tal condición al momento de la inscripción.

Parágrafo 1. Los grupos organizado de vecinos que hace referencia el artículo 11 inciso 3 de la Ley 497 de 1999, acreditarán tal calidad mediante certificación que expidan el Alcalde Local o los Inspectores de Jurisdicción o los administradores de la propiedad horizontal de la respectiva circunscripción electoral

Artículo 7. Inscripción de candidatos. La inscripción de los candidatos y las candidatas a Jueces de Paz y de Reconsideración, deberá efectuarse ante el Personero Local respectivo en el formulario previsto para tal efecto, la que se realizará desde el 9 de Marzo de 2015 al 18 de Marzo de 2015, inclusive, en el horario de atención al público que ha fijado la Personería Distrital.

Artículo 8. Requisitos para Candidatos. Los candidatos a Jueces de Paz y de Reconsideración deben:

1. Ser mayor de edad.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
4. Haber residido en la comunidad respectiva por lo menos un (1) año antes de la fecha de elección. Este requisito se acreditará con la certificación expedida por el Alcalde Local, o los inspectores de jurisdicción, o los administradores de la propiedad horizontal de la respectiva circunscripción.
5. No estar incurso en causal alguna de inhabilidad prevista en el artículo 15 de la Ley 497 de 1999.

Artículo 9. Modificación de la Inscripción. La Modificación de inscripción de candidatos a los Jueces de Paz y de Reconsideración, deberá efectuarse ante el Personero Distrital o su delegado respectivo, los días 19 y 20 de Marzo de 2015.

Artículo 10. Campañas electorales. Las campañas serán autónomas tanto por parte de los postulantes como de sus candidatos y se ceñirán a la reglamentación que para tal efecto se expida.

Artículo 11. Sorteo del número del tarjetón y posición de la tarjeta electoral. Los candidatos a Jueces de paz y de reconsideración, se identificarán en las tarjetas electorales con el número que mediante sorteo asigne el Personero al vencimiento del término para la inscripción de candidatos; el cual será el día veinticinco (25) de Marzo de 2015. Para tales efectos los números que se sortearán serán los siguientes por cada circunscripción electoral:

- ° Para jueces de paz a partir del número 1.
- ° Para jueces de reconsideración a partir del número 50.

Parágrafo.- El Personero Distrital hará la publicación definitiva del listado de candidatos y el número asignado en la tarjeta electoral.

Artículo 12. Proceso electoral y escrutinios. El proceso electoral de los jueces de paz y de reconsideración se llevará acabo conforme a las reglas que se expiden los siguientes artículos, conforme a lo ordenado por el Acuerdo Numero 014 de 2014 emanado del Honorable Concejo Distrital de Barranquilla.

Parágrafo.- Por cada sector de cada Circunscripción Electoral – Jurisdicción de Paz se establecerá un punto de votación. Cada ciudadano podrá votar solamente por un Juez de paz y/o un juez de reconsideración

Artículo 13. Jurados de votación. El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación.

La Registraduría Distrital del Estado Civil solicitará previamente a la Secretaría de Educación Distrital los listados del cuerpo de profesores propuestos como jurados de votación con el fin de ser designados por la Registraduría Distrital.

La Registraduría Distrital del Estado Civil realizará el sorteo y designación de los jurados de votación a razón de dos (2) por cada mesa.

A las personas que sin justa causa no concurren a desempeñar las funciones de jurados de votación, las abandonen o no suscriban los documentos electorales, se les aplicarán las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral y sus normas reglamentarias.

Parágrafo 1º. Los candidatos a Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o Secretarios de estas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Parágrafo 2º. Tampoco podrán actuar como claveros de una misma arca o como miembros de una comisión escrutadora, o desempeñar estas funciones en el mismo Municipio, las personas que estén entre sí en los anteriores grados de parentesco y sus cónyuges, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 151 del Código Electoral.

Parágrafo 3º. Los jurados de votación tendrán derecho a un (1) día compensatorio de descanso remunerado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la votación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 del Código Electoral.

Artículo 14. Testigos electorales. Para garantizar la pureza y publicidad de las votaciones, las organizaciones comunitarias con personería jurídica o los grupos de organizaciones de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral, que hayan postulado candidatos para Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, tendrán derecho a presentar ante los Registradores del Estado Civil, listas de personas de reconocida honorabilidad para que actúen como testigos electorales a razón de uno (1) por cada mesa de votación, y uno(1) por cada comisión escrutadora tal como lo consagra el artículo 121 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral).

Los testigos electorales serán acreditados por los Registradores del Estado Civil y ejercerán las funciones previstas en las normas electorales vigentes.

Artículo 14. Horario de las votaciones. El horario de las votaciones para elegir a los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, estará comprendido entre las ocho (8) horas de la mañana (8.00 a.m.) y las cuatro horas de la tarde (4:00 p.m.), del día 31 de mayo de 2015.

Artículo 15. Escrutinios. Los correspondientes escrutinios y reclamaciones se verificarán de conformidad con lo dispuesto en las normas electorales vigentes. Inmediatamente termine la votación los jurados realizarán el cómputo de los votos, los que se harán constar en el acta, expresando los votos obtenidos por cada candidato.

Artículo 16. Declaratoria de la elección. La Comisión escrutadora declarará la elección de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración por cada circunscripción, a quienes obtengan el mayor número de votos.

Artículo 17. Reclamaciones. Las Comisiones Escrutadoras Distritales, y Auxiliares resolverán, en

primera instancia, con base en las actas respectivas, las reclamaciones que se hayan presentado ante los jurados de votación y que no hubieren sido resueltas por estos, conforme lo establecen los artículos 122 y 166 del Código Electoral modificado por el artículo 12, Ley 62 de 1988.

Cuando sean apeladas las decisiones sobre reclamos que por primera vez se formulen en ese escrutinio general, o se presenten desacuerdos entre los miembros de las Comisiones Distrital, serán los Delegados Departamentales o Registradores Distritales quienes resuelvan el caso.

Artículo 18. Credenciales. Dentro de los tres (3) días siguientes a la declaratoria de la elección, se hará expedición a los Jueces de Paz y los Jueces de Paz de Reconsideración de las respectivas credenciales por parte de la Registraduría y la Administración Distrital.

Artículo 19. Posesión. Los Jueces de paz y los Jueces de Reconsideración deberán tomar posesión de sus cargos ante el Alcalde Distrital, una vez se les haya entregado la credencial que los acredita como tales.

Artículo 20. Pedagogía. La Secretaría de Gobierno, a través de La Oficina de Participación Ciudadana, implementará en cada una de las localidades con el apoyo de las Alcaldías Locales, un programa de pedagogía, con miras a instruir, divulgar y capacitar a la comunidad sobre la justicia de paz y el proceso de elección de los Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración.

Artículo 21. Colaboración y apoyo de las alcaldías Locales. La Alcaldía Distrital de Barranquilla, a través de la Secretaría de Gobierno, Oficina de Participación Ciudadana, brindará el apoyo necesario para la realización de las votaciones, consistente básicamente en la prestación del servicio de transporte de elementos electorales y funcionarios a los puestos de votación, la instalación de mesas y sillas, el suministro de esferos, marcadores y resaltadores, la impresión de tarjetas electorales y de los formularios que se requieran para el proceso de las votaciones.

Artículo 22. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los 27 días del mes de Febrero de 2015

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Distrital de Barranquilla



Página en blanco



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!